



Exp. : ACIC - ADP - AAI - 2.064/13

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA CINCADOS FOG, S.L., CON CIF: B-816148092, PARA UNA INSTALACIÓN DE CINCADO DE PIEZAS METÁLICAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEJORADA DEL CAMPO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de octubre de 2010 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) de las instalaciones de la empresa CINCADOS FOG, S.L., ubicadas en el término municipal de Mejorada del Campo.

Segundo. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 28 de noviembre de 2007, y la caracterización analítica inicial del suelo, con fecha 12 de febrero de 2008.

Tercero. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de actualización de la AAI no se han recibido alegaciones por parte del titular de la instalación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, la instalación industrial de referencia se encuentra en el ámbito de aplicación de la citada Ley por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 2.6 de su Anejo 1.

Segundo. De conformidad con la Disposición transitoria primera establecida en el apartado 30 de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, deberán actualizarse las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones, para adecuarse a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, antes del 7 de enero de 2014.

Tercero. La tramitación del procedimiento de actualización de la AAI para adecuarse a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del



Comunidad de Madrid

Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

RESUELVE

Primero. Considerar que la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de CINCADOS FOG, S.L., ubicadas en el término municipal de Mejorada del Campo, mediante Resolución de fecha 29 de octubre de 2010, contempla prescripciones explícitas respecto a:

- Incidentes y accidentes, en concreto respecto a las obligaciones de los titulares relativas a la comunicación a al órgano competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes.
- El incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas.
- El informe base, relativo al estado del suelo y, en su caso, las medidas de prevención de la contaminación de suelos y de las aguas subterráneas, que deberán ser tenidas en cuenta para el cierre de la instalación.
- Las medidas a tomar en condiciones de funcionamiento diferentes a las normales.
- Los requisitos de control del suelo.

Segundo. Adecuar la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de CINCADOS FOG, S.L., ubicadas en el término municipal de Mejorada del Campo, en los aspectos no contemplados hasta la fecha y exigidos por la Directiva 2010/75/UE, modificándose para ello el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 29 de octubre de 2010, por la que se otorga la AAI, adjuntándose el texto incorporado en el anexo de la presente Resolución

Tercero. Considerar que la AAI se encuentra actualizada, de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Cuarto. Incluir a las instalaciones por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes.

Quinto. Dejar sin efecto el plazo de 8 años de vigencia de la AAI, así como las prescripciones relativas a su renovación, establecido en la Resolución del 29 de octubre de 2010.

Sexto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años, a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD's) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión



Comunidad de Madrid

de los resultados del control de las emisiones y otros datos, que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Séptimo. Comunicar, de acuerdo con la circular de fecha 20 de noviembre de 2012, y con objeto de no aplazar la actualización de la AAI a las nuevas exigencias de la Directiva 2010/75/UE, que se realiza mediante esta Resolución y cuyo plazo finaliza el 6 de enero de 2014, que tanto la incorporación a la AAI de la nueva normativa sectorial vigente aplicable a la instalación, en materia de atmósfera, ruidos y residuos, como la integración en un solo texto, de la AAI y todas sus modificaciones, que en su caso se hubieran emitido, se realizará con posterioridad.

Esta Resolución se mantendrá anexa a la Resolución de 29 de octubre de 2010, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la AAI de las instalaciones de referencia.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de julio de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Sáez
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de
18 de octubre, del Consejo de Gobierno)

CINCADOS FOG, S.L.
C/ Portugal, 17
28840 Mejorada del Campo (Madrid)



ANEXO

ANEXO I

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.3. Condiciones generales.

6.3.7. (Apartado modificado) Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

6.3.8. (Apartado nuevo) Se deberá dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación

10. (Apartado nuevo) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

10.1. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de aguas subterráneas exigidos en la presente resolución, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

10.2. En caso que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización analítica del suelo debiendo incluirse la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. (apartado 1.2.2 del anexo II de la AAI inicial)



ANEXO II

1.2. (Apartado modificado) CONTROLES DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.2.1. En el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución de modificación de la AAI, se deberá presentar una propuesta de "Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas", cuya idoneidad será informada desde esta Dirección General, en el que deberán incluirse al menos los siguientes aspectos:

- a) Localización de los puntos de muestreo, justificándose su elección.
- b) Número y profundidad de las muestras de aguas subterráneas a tomar en cada punto. En cualquier caso se tomarán, como mínimo, tres muestras: una en la zona de aguas arriba del emplazamiento y las otras, aguas abajo, localizando éstas últimas de forma que sus resultados analíticos aporten información sobre la migración de los contaminantes en las aguas subterráneas.
- c) Parámetros a analizar en cada uno de los puntos.
- d) En caso de existir focos subterráneos (depósitos enterrados), deberá preverse el muestreo de las aguas subterráneas hasta una profundidad de al menos 2 metros, por debajo del nivel freático existente.

1.2.2. Una vez se informe favorablemente el "Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas", los resultados del primer control deberán presentarse en esta Dirección General en el plazo de 2 meses.

1.2.3. Se deberán realizar cada 5 años, a contar desde la realización del primero, controles periódicos para conocer el estado de las aguas subterráneas.

1.2.4. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio.

1.5. (Apartado nuevo) CONTROLES DE LOS SUELOS REALIZADOS POR REQUERIMIENTO DE LA AAI VIGENTE

1.5.1. Según el plazo establecido en la Autorización Ambiental Integrada, antes del 29 de octubre de 2018, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.